RESOLUCION DE GERENCIA N° 224 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 15 MAYO 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 20386-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 13 de Mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **CARLOS JAVIER FLORES ALVA**, identificado con DNI N° 21145890, con domicilio actual en el AA.HH 14 de febrero Mz. Ñ Lt. 04 - Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; casado con la señora **MERCEDES ANDIA ALVA**, identificada con DNI N° 00116251, con domicilio actual en el AA.HH Barrio Unido Mz. A Lt. 04 – Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 12 de Octubre del año 2007, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N°001701, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **una (01) hija menor llamada LIRA DARIANA FLORES ANDIA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 455-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de Mayo del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **CARLOS JAVIER FLORES ALVA** casado con la señora **MERCEDES ANDIA DAVILA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 12 de Octubre del año 2007; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día viernes 17 de Mayo del 2019 a horas nueve de la mañana,** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/LRH
Archivo